



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2017-0360

Si bien en audiencia llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2020 el Despacho decretó de oficio la inspección judicial al vehículo involucrado en los hechos, génesis del pleito (archivos 220 y 221), una nueva revisión del plenario deja entrever, que esa probanza no resulta necesaria, pues existen otros elementos de juicio ya incorporados al expediente, cuya valoración, al momento de zanjar la controversia, arrojará claridad sobre los puntos a los cuales se contrae el presente debate, motivo por el que este Judicatura **prescinde** del referido medio de convicción.

De otro lado, **envíense** los oficios ordenados en audiencia de 16 de octubre de 2020 desde la cuenta de correo electrónico de esta sede judicial (archivo 80).

No obstante, se le informa a la apoderada del extremo activo (archivos 238 y 239), que dichas comunicaciones se expedirán en los precisos términos dispuestos en la aludida diligencia, toda vez que una variación de estas, como aspira la libelista, constituiría una vulneración del derecho de defensa de los demás intervinientes en este asunto, quienes carecerían de la oportunidad procesal para pronunciarse sobre ese aspecto.

Por último, se le reconoce personería a la abogada SANDRA JULIANA PATIÑO DÍAZ como apoderada sustituta de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al mandato allegado (archivo 236).

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 11/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 55 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP